

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.11/Add.9
11 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 30 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Zdzislaw KEDZIA (Polonia)

INDICE*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 49° PERIODO DE SESIONES	2
A. <u>Resoluciones</u>	
1993/94. Documentación y nombramientos	2
1993/95. Los desplazados internos	4
1993/96. Procedimiento para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	6
1993/97. Situación en Timor oriental	9

* El documento E/CN.4/1993/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y las cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/1993/L.11 y en las adiciones al mismo.

1993/94. Documentación y nombramientos

A

Documentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 37/14 C de 22 de noviembre de 1982 y 47/202 B de 22 de diciembre de 1992 de la Asamblea General,

Consciente de las dificultades cada vez mayores con que tropieza la distribución puntual de los documentos de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando que la distribución antes del período de sesiones de informes sustantivos, incluidos en particular los de representantes especiales, relatores especiales, expertos y grupos de trabajo temáticos, es necesaria para que los miembros de la Comisión puedan tomarlos en consideración de manera completa, significativa y confiable,

Teniendo presente que la excesiva longitud de los informes es un importante problema para la distribución puntual de los documentos, ya que por lo general sobrepasan el límite deseable de 32 páginas establecido por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. Decide que todos los informes presentados a la Comisión deberán observar las normas y directrices de la Asamblea General y que en la medida de lo posible no deberán exceder del límite deseable de 32 páginas;

2. Pide a la Secretaría que haga todo lo posible para que los documentos sustantivos, en particular los informes de los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos, se distribuyan en todos los idiomas oficiales al menos seis semanas antes del examen del tema respecto del programa por la Comisión;

3. Pide a los representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión que hagan todo lo posible por presentar sus informes a tiempo a fin de permitir a la Secretaría cumplir los objetivos establecidos en la presente resolución;

4. Insta a los países que extiendan invitaciones a los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos a que tengan en cuenta el contenido de la presente resolución;

5. Pide al Secretario General que permita al Centro de Derechos Humanos llevar a cabo estas funciones asegurando que se asignen al Centro de Derechos Humanos recursos suficientes;

6. Decide, a fin de facilitar la distribución oportuna de los documentos, autorizar a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos a que comiencen sus trabajos inmediatamente después de que la Comisión inicie o prorrogue sus mandatos, quedando entendido que si el Consejo Económico y Social no aprueba la iniciación o extensión de un mandato por la Comisión, cesarán los trabajos acerca de ese mandato particular;

7. Decide mantener el asunto en consideración en su 50º período de sesiones.

B

Nombramientos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes

La Comisión de Derechos Humanos,

Afirmando que la consideración primordial para el nombramiento de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión será la necesidad de asegurar el más alto nivel de eficiencia, competencia e integridad, y que se tendrá debidamente en cuenta la importancia de que estos nombramientos se hagan sobre una base geográfica lo más amplia posible,

Observando el actual desequilibrio geográfico en los nombramientos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión, y la conveniencia de corregir esta situación,

1. Pide al Presidente de la Comisión que, en consulta con la Mesa, haga todo lo posible para que, al considerar el nombramiento de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión sobre la base de las consideraciones mencionadas, se preste la debida atención a que los nombramientos se hagan sobre una base geográfica lo más amplia posible a fin de corregir el desequilibrio geográfico actual;

página 4

2. Decide examinar la aplicación de la presente resolución en su 50º período de sesiones sobre la base de un informe del Presidente de la Comisión.

68a. sesión,
11 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/95. Los desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a tenor de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como del derecho humanitario internacional,

Profundamente preocupada por el gran número de desplazados internos en todo el mundo y consciente de los graves problemas que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo que los desplazados internos necesitan socorro de emergencia y protección,

Consciente de los aspectos relativos a los derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos,

Consciente de la falta de un centro de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para reunir información sobre la situación de los desplazados internos y también de la falta de un mecanismo de financiación,

Recordando su resolución 1992/73 de 5 de marzo de 1992, en la que pidió al Secretario General que nombrase a un representante para que obtuviera nuevamente de todos los gobiernos opiniones e información sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, inclusive el examen de las leyes y normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derechos de los refugiados, y de la posibilidad de aplicarlas a la protección de los desplazados internos y al socorro de emergencia,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos emprendidos por el Representante del Secretario General para preparar el estudio, en cumplimiento de su mandato, en el corto tiempo de que dispuso,

Acogiendo con beneplácito la activa participación del Representante del Secretario General en las misiones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia,

Tomando nota de que el Representante del Secretario General ha identificado varias labores que requieren ulterior atención y estudio, incluso la recopilación de las reglas y normas existentes y la cuestión de los principios orientadores generales que rijan el tratamiento de los desplazados internos, en particular su protección y el suministro de socorro de emergencia, y tomando también nota de las sugerencias y recomendaciones del Representante, inclusive las relativas a los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños,

1. Toma nota con reconocimiento del estudio a fondo que figura en el anexo a la nota del Secretario General (E/CN.4/1993/35, anexo) y de las útiles sugerencias y recomendaciones allí contenidas;

2. Encomia al Representante del Secretario General por su estudio y por la manera en que ha comenzado a cumplir su mandato;

3. Expresa su agradecimiento a los gobiernos, en particular a los que permitieron al Representante realizar visitas in situ, así como a los órganos, programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la cooperación prestada al Representante del Secretario General;

4. Pide al Secretario General que confiera a su Representante un mandato por un período de dos años a fin de que continúe su labor encaminada a lograr una mejor comprensión de los problemas generales con que se enfrentan los desplazados internos y sus posibles soluciones a largo plazo, con miras a individualizar, cuando proceda, los medios de mejorar la protección y la asistencia a los desplazados internos;

5. Alienta al Representante del Secretario General a que intensifique con ese fin su diálogo con los gobiernos y a que coopere y coordine sus actividades con el Departamento de Asuntos Humanitarios, la Oficina del Alto

página 6

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

6. Acoge con beneplácito la cooperación ya establecida entre el Representante del Secretario General y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y alienta a que continúe esta cooperación;

7. Exhorta a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales regionales, el Departamento de Asuntos Humanitarios, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a que continúen cooperando con el Representante y lo ayuden en sus tareas y actividades;

8. Exhorta además a todos los gobiernos a que continúen facilitando las labores y actividades del Representante, inclusive formulándole, cuando proceda, invitaciones para visitar distintos países;

9. Pide al Representante del Secretario General que presente informes anuales sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y que formule cualesquiera sugerencias y recomendaciones que le permitan realizar mejor su labor y sus actividades;

10. Decide continuar el examen de la cuestión de los desplazados internos en su 50º período de sesiones.

68a. sesión,
11 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/96. Procedimiento para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Decidida a conseguir aún mayores progresos en la aplicación de los principios y derechos consagrados en esos instrumentos,

Convencida de que el fortalecimiento de los procedimientos y mecanismos especiales establecidos o aplicados por la Comisión de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales contribuirá a fortalecer la función y promover la eficacia de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/96 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1993, recordando su resolución 1990/48 de 25 de mayo de 1990, en la que autorizaba a la Comisión de Derechos Humanos a reunirse excepcionalmente entre sus períodos de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acordase, consciente de la necesidad de que la Comisión de Derechos Humanos se ocupe de las situaciones urgentes y agudas de derechos humanos de la manera más expedita, reconociendo la necesidad e especificar el procedimiento que ha de seguirse en el caso de que se solicite un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, decide que el procedimiento para convocar períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 1990/48 sea el que figura en el anexo a la presente decisión.

Anexo

PROCEDIMIENTO PARA LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

1. Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá solicitar al Secretario General que convoque un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Esta solicitud se presentará, juntamente con las razones de la misma, al Subsecretario General de Derechos Humanos en Ginebra.
2. Para el examen de estas solicitudes se aplicarán las siguientes normas:

página 8

- a) El Subsecretario General transmitirá inmediatamente la solicitud, juntamente con las razones aducidas, a los Estados miembros de la Comisión por los medios de comunicación más expeditos disponibles, y les consultará si apoyan o no la solicitud;
 - b) Los Estados miembros de la Comisión comunicarán por escrito sus observaciones con respecto a la solicitud en el plazo de cuatro días laborables de las Naciones Unidas a partir de la fecha de la comunicación del Subsecretario General;
 - c) Las respuestas de los Estados miembros de la Comisión deberán llegar a la oficina del Subsecretario General de Derechos Humanos a más tardar a las 18.00 horas, hora de Ginebra, del cuarto día;
 - d) El Subsecretario General informará debidamente a los Estados miembros de la Comisión del resultado de sus consultas y, si la mayoría de los Estados miembros han expresado su apoyo a la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Comisión dentro del plazo mencionado en el apartado c) del párrafo 2 supra, de conformidad con la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, el Subsecretario General comunicará la fecha de apertura del período extraordinario de sesiones;
 - e) El período extraordinario de sesiones se abrirá entre el cuarto y el sexto día laborable de las Naciones Unidas después del plazo mencionado en el apartado c) del párrafo 2 supra.
3. Al considerar la conveniencia de convocar un período extraordinario de sesiones, los Estados miembros de la Comisión podrán tomar en consideración si el Consejo Económico y Social o la Asamblea General están reunidos en período ordinario de sesiones y si están examinando o es probable que examinen la cuestión de que se trate.
 4. La duración del período extraordinario de sesiones no excederá en principio de tres días.
 5. El reglamento de este período extraordinario de sesiones será el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

6. La Comisión de Derechos Humanos reunida en período extraordinario de sesiones podrá tomar las mismas decisiones que en sus períodos de sesiones ordinarios.

7. Si la Comisión reunida en período extraordinario de sesiones solicita que se presente un informe sobre una cuestión objeto de examen, este informe, juntamente con toda la información facilitada por el Estado interesado, será distribuida inmediatamente por el Subsecretario General a todos los Estados miembros de la Comisión.

8. Si el informe y la información mencionados en el párrafo 7 supra no son examinados por la Comisión reunida en período extraordinario de sesiones sobre la cuestión, serán examinados en el siguiente período de sesiones ordinario de la Comisión o de la Asamblea General o en el siguiente período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social, de ellos el que antes se celebre.

68a. sesión,
11 de marzo de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/97. Situación en Timor oriental

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas universalmente aceptadas del derecho internacional,

Teniendo presente la declaración sobre la situación de los derechos humanos en Timor oriental que la Comisión de Derechos Humanos acordó por consenso en su 48º período de sesiones (E/CN.4/1992/84, párr. 457) después del violento incidente ocurrido el 12 de noviembre de 1991 en Dili,

Recordando la resolución 1992/20 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992,

Profundamente preocupada ante la persistencia de las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos y tomando nota con preocupación en este contexto de los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1993/26), el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales,

página 10

sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1993/46) y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1993/25),

Teniendo presente el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988 y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que hizo suyos la Asamblea General en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989,

Tomando nota de la información que el Gobierno de Indonesia ha proporcionado a la Comisión acerca de las medidas que ha adoptado el año pasado,

Acogiendo con agrado el reciente acceso a Timor oriental de las organizaciones de derechos humanos así como de algunos otros observadores internacionales competentes, pero todavía desalentada ante el hecho de que con frecuencia se niega dicho acceso,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Timor oriental (E/CN.4/1993/49),

1. Expresa su profunda preocupación ante los informes de que continúan las violaciones de los derechos humanos en Timor oriental;

2. Recuerda que la Comisión encomió la decisión del Gobierno de Indonesia de establecer una comisión de investigación, pero lamenta que la investigación de las acciones de los miembros del personal de seguridad de 12 de noviembre de 1991, que tuvieron como consecuencia la pérdida de vidas, lesiones y desapariciones, no hayan permitido identificar claramente a los responsables de esas acciones;

3. Expresa su preocupación ante la falta de información clara sobre el número de personas muertas el 12 de noviembre de 1991 y las personas cuyo paradero aún se desconoce e insta al Gobierno de Indonesia a que dé plena cuenta de las personas que siguen desaparecidas desde el 12 de noviembre de 1991;

4. Lamenta la disparidad en cuanto a la severidad de las condenas impuestas a los civiles no acusados de actividades violentas -que tendrían que haber sido puestos en libertad sin demora- por una parte, y a los militares involucrados en ese incidente violento, por la otra;

5. Insta al Gobierno de Indonesia a que cumpla los compromisos contraídos en virtud de la declaración sobre la situación de los derechos humanos en Timor oriental que la Comisión de Derechos Humanos acordó por consenso en su 48º período de sesiones;

6. Insta también al Gobierno de Indonesia a que vele por que todos los naturales de Timor oriental detenidos, incluidas las personalidades públicas, sean tratadas con humanidad y con pleno respeto por sus derechos, que todos los juicios sean equitativos, justos, públicos y reconozcan el derecho a una adecuada asistencia letrada de conformidad con el derecho humanitario internacional, y que quienes no estén involucrados en actividades violentas sean liberados sin demora;

7. Acoge con agrado el mayor acceso recientemente concedido por las autoridades indonesias a las organizaciones de derechos humanos y organizaciones humanitarias, y pide a las autoridades indonesias que den aún mayor amplitud a dicho acceso;

8. Alienta una vez más a las autoridades indonesias a que tomen las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones presentadas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en su informe (E/CN.4/1992/17/Add.1) después de su visita a Indonesia y Timor oriental, y a que mantengan informado al Relator Especial acerca de los progresos realizados en su aplicación;

9. Exhorta al Gobierno de Indonesia a que invite al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar Timor oriental, y a que facilite el desempeño de sus mandatos;

10. Acoge con beneplácito el consentimiento del Gobierno de Indonesia a la propuesta del Secretario General de que su Enviado Especial efectúe una nueva visita a Indonesia y Timor oriental en los próximos meses, e invita al Secretario General a que considere la posibilidad de transmitir a la Comisión de Derechos Humanos los informes completos del Sr. Wako sobre su visita anterior y su próxima visita;

página 12

11. Acoge también con beneplácito la reanudación de las conversaciones sobre la cuestión de Timor oriental y alienta al Secretario General a continuar sus buenos oficios con miras a lograr una solución justa, amplia e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor oriental;

12. Decide examinar la situación en Timor oriental en su 50º período de sesiones sobre la base de los informes de los Relatores Especiales y los Grupos de Trabajo, y el del Secretario General, que incluiría una recopilación analítica de toda la información recibida, entre otros, de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

68a. sesión,

11 de marzo de 1993.

[Aprobada en votación nominal por 22 votos contra 12 y 15 abstenciones. Véase cap. XII.]